

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA COOPHUMANA Nit No: 900.528.910-1
DDO: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN
RAD: 2021-00064-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

10-AGO-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HABIL LABORAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. PODER CONFERIDO
3. PAGARÉS
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
5. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
6. CERTIFICACION DE ASOCIACIÓN A LA COOPERATIVA
7. SOLICITUD DE CREDITO

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PODERCONFERIDO, FUE ACEPTADO. EL ART. 75 DEL C.G.P EN CONCORDANCAI CON EL ART. 5 DEL DCTO. 806 DE 2020, PERMITE SU PRESENTACION CON ANTE FIRMA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SI APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL PAGARÉ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LA ENTIDAD DEMANDANTE ES UNA COOPERATIVA DE CREDITO.

ORDENE.

ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA COOPHUMANA Nit No: 900.528.910-1

DDO: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN

RAD: 2021-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049 III TRIMESTRE 2021

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el pagaré adeudado, proveniente de su deudor por lo cual, procedió la apoderada de la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA identificada con el No. de Nit: 900.528.910-1 representada legalmente por el Dr. José Guillermo Orozco Amaya quien confiere poder a la Dra. Ámparo Conde Rodríguez, y en contra del señor: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN, para que cumpla las obligaciones contenida en el pagare No. 64551-76673-69142-57888, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por concepto de PRESTAMO de la obligación No. 64551 contenido en el pagare No. 64551-76673-69142-57888 la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M.CTE. (\$24.177.060.oo) como CAPITAL.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$2.572.439.oo) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 04 de marzo de 2021 hasta el día 02 de agosto 2021.

1.2 Por concepto de PRESTAMO de la obligación No. 76673 contenido en el pagare No. 64551-76673-69142-57888 la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECE PESOS M.CTE. (\$34.928.013.oo) como CAPITAL.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$3.716.341.oo) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 04 de marzo de 2021 hasta el día 02 de agosto de 2021.

1.3 Por concepto de PRESTAMO de la obligación No. 69142 contenido en el pagare No. 64551-76673-69142-57888 la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$33.777.796.oo) como CAPITAL

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$3.593.957.oo) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y

DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 04 de marzo de 2021 hasta el día 02 de agosto de 2021.

1.4 Por concepto de PRESTAMO de la obligación No. 57888 contenido en el pagare No. 64551-76673-69142-57888 la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE. (\$11.510.390.00) como CAPITAL

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$1.201.378.00) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 04 de marzo de 2021 hasta el día 02 de agosto de 2021.

Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores liquidados a partir del día 03 de agosto 2021 y equivalente a una y media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

2.ORDENAR, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad líquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3.NOTIFICAR, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 artículo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4.CORRER TRASLADO, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5.RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA, para actuar a la Dra. Ámparo Conde Rodríguez, identificada con la C.C No. C.C. 51.550.414 de Bogotá y T.P. 52.633 del C. S.J, para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO No 066
Fecha: 18-AGO-2021
El presente estado electrónico es notificado en:
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA COOPHUMANA Nit No: 900.528.910-1
DDO: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN
RAD: 2021-00064-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.050 II TRIMESTRE 2021

En vista que, el apoderado de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo del 50% de la asignación pensional del cooperado señor HUGO CESAR MIRANDA MARIMON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.122.460, las cuales son devengadas de las entidades Fopep y Fiduprevisora.

Se constata que el demandado se encuentra afiliado a la cooperativa y dicha calidad es demostrada con el certificado de asociación del demandado como socio a la cooperativa.

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% de la asignación pensional del cooperado HUGO CESAR MIRANDA MARIMON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.122.460, las cuales son devengadas de las entidades Fopep y Fiduprevisora.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: \$ 173.216.061 (CIENTO SETENTA y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA y UN PESOS) M/L.

3.COMUNICAR Al Pagador de Fiduprevisora y Fopep, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa Coophumana identificada Con Nit. No. 900.528.910-1 lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,



**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA COOPHUMANA Nit No: 900.528.910-1
DDO: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN C.C. No: 51.550.414
RAD:47-798-40-89-001- 2021-00064-00**

OFICIO No: 0686

Señor:
FOPEP
Cra. 7 No. 31 – 10 Piso 9
Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C., Colombia
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 17 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso:

- **1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% de la asignación pensional** del cooperado HUGO CESAR MIRANDA MARIMON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.122.460, las cuales son devengadas de las entidades Fopep y Fiduprevisora.
- **2.LIMITAR** el embargo en la suma de: \$ 173.216.061 (CIENTO SETENTA y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA y UN PESOS) M/L.
- **3.COMUNICAR** Al Pagador de Fiduprevisora y Fopep, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa Coophumana identificada Con Nit. No. 900.528.910-1 lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se anexa a la presente en PDF:

-AUTO DE LA FECHA

OFICO DE LA REFERENCIA


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA COOPHUMANA Nit No: 900.528.910-1
DDO: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN C.C. No: 51.550.414
RAD:47-798-40-89-001- 2021-00064-00**

OFICIO No: 0687

**Señor:
FIDUPREVISORA
Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9,
Bogotá D.C.
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 17 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso:

- **1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% de la asignación pensional** del cooperado HUGO CESAR MIRANDA MARIMON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.122.460, las cuales son devengadas de las entidades Fopep y Fiduprevisora.
- **2.LIMITAR** el embargo en la suma de: \$ 173.216.061 (CIENTO SETENTA y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA y UN PESOS) M/L.
- **3.COMUNICAR** Al Pagador de Fiduprevisora y Fopep, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa Coophumana identificada Con Nit. No. 900.528.910-1 lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se anexa a la presente en PDF:

-AUTO DE LA FECHA

OFICO DE LA REFERENCIA


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

